

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la *Misericordia* número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1/2 pesetas.—Por un número suelto 5 céntos.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8105

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación; si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con relativa frecuencia viene observando este Ministerio, que en las expedientes promovidos al amparo de la Ley de 11 de Junio de 1912, por los Subdelegados de Sanidad, en solicitud de pensión del Estado, en concepto de jubilación renumeratoria de los servicios gratuitos prestados como tales Subdelegados, durante treinta años, no es posible dictar la oportuna resolución con la brevedad que sería de desear, por no hallarse aquí los instruidos con todos los requisitos y comprobantes que determinan los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada.

Para evitar la continuación de este estado de cosas y los consiguientes perjuicios que se originan á los interesados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno Civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se hace mención, la aportación á los mismos de los siguientes documentos y comprobantes:

- A) Instancia solicitando la pensión.
- B) Partida de nacimiento legalizada.
- C) Nombramiento de Subdelegado en propiedad ó testimonio del mismo.
- D) Acreditar el desempeño del cargo de Subdelegado en propiedad, durante treinta ó más años,

(Este extremo se podrá acreditar con testimonio del libro registro de títulos profesionales que los Subdelegados de Sanidad están obligados á llevar en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848; bastando á los fines indicados con que se testimonien las fechas en que se hayan registrado los títulos, cuya inscripción aparezca autorizada por el solicitante de la pensión. Los Subdelegados de Medicina deberán asimismo acompañar una relación certificada de las sesiones celebradas por la Junta municipal de Sanidad á las que hayan asistido con tal carácter, y fecha de la misma; y los de Farmacia relación certificada de las farmacias á cuya apertura hayan asistido como tales, expresando la fecha de apertura de cada una).

E) Certificación expedida por la Secretaría de ese Gobierno Civil, en la que se haga constar, con vista de antecedentes, si el interesado desempeñó el cargo de Subdelegado sin nota desfavorable y sin interrupción desde la fecha de su nombramiento hasta la del cese.

F) Cualquier otro documento que pueda justificar el desempeño del cargo de Subdelegado.

2.º Que una vez consten en el expediente los documentos y comprobantes indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador Civil de...

(Gaceta 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos de Palma. 1.ª categoría, dos Celadores, con 1.500 pesetas. No exceder de la edad de cuarenta años y acreditar poseer alguno de los tres oficios que marca el artículo 80 del vigente reglamento orgánico; carpinteros, albañiles ó plomeros.

Idem.—Estación telegráfica de Palma, Binisalem, 1.ª categoría, Ordenanza de segunda, con 1.250'00 pesetas. No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Idem.—Sección de Correos.—Santa Margarita, 1.ª categoría, Cartero, con 365'00 pesetas.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Sóller, 1.ª categoría, Sepulturero, con 958'00 pesetas y casa habitación.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 12.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 11.ª (10 céntimos).

Madrid, 29 de Noviembre de 1918.—E. Subsecretario, Juan Picasso.

(Gaceta 1.º de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3403

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión saca á público concurso el suministro de manteca de cerdo, tocino, embutidos, obra de esparto, ropas, mantas, curtidos y papel para la imprenta que se necesite para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1919.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 21 de Diciembre corriente ambos inclusive desde las 10 á las 13 horas.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estimare conveniente, pero no vendrá obligada á hacerlo si á su juicio no resultara ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Palma 4 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm 3404

Esta Comisión saca á público concurso el suministro de las habas, judías coccorrosas, judías blancas, garbanzos, arroz, pastas para sopa, azúcar, jabon duro y blando, leña de olivo y de pino, carbón vegetal, kok, café, huevos de gallina, gallinas, bizcochos y bacalao que se necesitan en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer trimestre de 1919.

Los contratos dimanantes de este concurso serán prorrogables por los tres trimestres restantes del mismo año si así lo convinieren ambas partes contratantes en cada primera decena del mes en que termine el trimestre. Transcurrida dicha decena sin denunciar por ninguna de las partes el contrato regirá éste durante el trimestre siguiente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 21 del corriente ambos inclusive desde las 10 á las 13 horas.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estimare conveniente, pero no vendrá obligada á hacerlo si á su juicio no resultara ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Palma 4 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 3389

Habiéndose cometido errores de imprenta en el anuncio de la subasta y pliego de condiciones á él anexo, para contratar el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión Correccional y de la Carcel de Audiencia, insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 8104 correspondiente al día de ayer, se reproducen á continuación debidamente rectificados y se declara á aquéllos nulos y sin ningún valor y efecto.

Palma 4 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 8098 correspondiente al día 19 de Noviembre último, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Carcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1919, cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 31 de Diciembre actual para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Prisión correccional y de la Carcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta, que tal efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.º Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los aduitere, bien cocidos y elaborados.

4.º En los pedidos que haga el Director del Establecimiento, deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupa la Carcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada receptor.

5.º El contratista estará obligado á suministrar gratuitamente á la Diputación Provincial, una ración de cada clase, y en cada comida á título de muestra

así de pan como de rancho, igualmente lo hará al Jefe de la Prisión para que examine y guste la comida y pan suministrados, al objeto de que con la prudente anticipación pueda resolver lo más acertado acerca de su distribución.

6.ª Independiente de la inspección que pueda ejercer el Diputado provincial designado al efecto, el jefe de la Prisión ó funcionario de la misma en quien delegue, podrá á las horas que juzgue oportuno comprobar en el local que el concesionario haya habilitado para cocina, si en la confección del rancho entran las especies en la cantidad y calidad que se estipula en el contrato y si notase alguna falta, dará conocimiento inmediato á la Diputación.

7.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de diez y nueve céntimos de pesetas por cada ración de pan y treinta céntimos de peseta por cada ración de rancho.

8.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana y otra por la tarde á las horas que para cada estación acuerde la Junta de disciplina de la Prisión.

9.ª Si el pan ó cualquiera de los artículos no reunieran las condiciones exigidas, la Junta de disciplina de la Prisión, previo informe del Médico de la misma, que dará por escrito, y una vez oído al contratista, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos, remitiéndose á la Diputación provincial copia del acta y del informe del facultativo.

Si se declarase inadmisibile cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado, estar sucios ó averiados ó mal condimentados, el Jefe ordenará al contratista que sustituya dicha comida por otra que reúna condiciones aceptables á juicio de la Junta de disciplina, y si no lo verificase, se adquirirá en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10.ª Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente, con el cual al sacarse el rancho de la marmita, cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento, debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

11.ª Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, de cobre y de sus distintas aleaciones.

12.ª El contratista suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes, condimentadas, que distribuirá por mitad entre las dos comidas diarias.

Lunes, Miércoles y Sábados

90 gramos de garbanzos; 70 de judías blancas secas; 400 de patatas; 38 de tocino y 50 de fideos.

Martes

90 gramos de garbanzos; 70 de judías blancas secas; 300 de patatas; 38 de tocino y 50 de arroz.

Jueves

100 gramos de garbanzos; 100 de judías blancas secas; 400 de patatas; 28 de tocino; y 50 de carne.

Viernes

150 gramos de garbanzos; 400 de patatas; 50 de bacalao y 40 de aceite.

Domingo

80 gramos de garbanzos; 80 de judías blancas secas; 300 de patatas; 28 de tocino; 50 de carne y 50 de arroz.

13.ª El pan se presentará en libretas de 340 gramos de peso en frío suministrándose dos á cada recluso; será ligero levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura quebradiza

é igual, de color amarillo obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

14.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros é iguales y sonoros y el peso de cada hectólitro será de 72 á 80 kilogramos.

Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano. El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres.

Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño.

Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria.

La carne será procedente de reses sacrificadas en el Matadero pública el día antes de ser consumida; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, no debiendo contener más de un 25 por 100 de hueso.

15.ª Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

16.ª No podrá hacerse alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud del acuerdo de la Diputación provincial oído el parecer de la Junta de disciplina de la Prisión.

17.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

18.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, á la que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

19.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 31 de Diciembre próximo á las 12 horas en el salon de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

20.ª Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia de esta ciudad durante 1919.* El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

21.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial, la cantidad, de 804'82 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

22.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados to-

dos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

23.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

24.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

25.ª El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolversele el depósito, en concepto de derecho de custodia.

26.ª Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art.º 24 de la citada Instrucción.

26.º Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 4 Diciembre de 1918.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Salvador Vidal.—P. A. de la O. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión Correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1919, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3405

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida ha aprobado los pliegos de condiciones que deben regir en las subastas que han de celebrarse para contratar la carne, la leche, el aceite, las patatas, el vino, el chocolate y el pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase que se necesite en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer trimestre del próximo año 1919.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los 10 días siguientes á la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 4 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Anuncio.—En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una comisión formada por el Sr. Alcalde y dos Concejales, se celebrará el día 22 de Diciembre próximo á las once de la mañana una subasta, con arreglo al pliego que obra en dicha oficina, para vender una parcela ó solar de este Municipio situado en la calle del Sindicato esquina á la Mayor.

Servirá de tipo la cantidad de 638'85 pesetas, y no se admitirá ninguna propuesta que no esceda de esta cantidad.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, se presentarán á la mesa de las once á las once y media, en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional que consistirá en 34'20 pesetas. Las propuestas se extenderán en papel de la clase 11.ª

Modelo de proposición

D. vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad vende un solar situado en la calle del Sindicato, procedente del molino den Corriant, desea adquirirlo y ofrece por el (la cantidad de.... pesetas en letras) aceptando las condiciones de venta.

(Fecha y firma del licitador).

Lluchmayor 29 Noviembre de 1918.

—El Alcalde Presidente, Pedro Mataró.

—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 3391

AYUNTAMIENTO DE INCA

Habiendo acordado el Ayuntamiento la contratación del servicio del alumbrado público por la electricidad, por término de diez años bajo el tipo de tres pesetas mensuales por lámpara de cincuenta bujías; se anuncia por el presente quedar expuestas las condiciones de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento y que la subasta se celebrará en el Salon de esta Casa Consistorial el día trece del próximo mes de Enero á las ocho de la noche ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final y deberán estar estendidas en papel de la clase 11.ª acompañándose á mas de la cédula personal del licitador el recibo acreditativo de haber depositado previamente en la caja de Depósitos ó la municipal la cantidad de docientos cincuenta pesetas en calidad de fianza provisional y deberá ser elevada por el rematante á quinientas pesetas que sera la definitiva.

No se admitirá postura menor que la del tipo señalado, debiendo dar principio al servicio el primero de Febrero próximo.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña en nombre propio (ó en representación de....) dice: que enterado de los condiciones de subasta para el servicio del alumbrado público eléctrico de Inca por término de diez años, se compromete, en la representación que ostenta, á servir el fluido por la cantidad de.... (en letras)... pesetas mensuales por lámpara de cincuenta bujías, siendo de mi propia cuenta las instalaciones y entretenimiento de todo el alumbrado contratado, obligándome á cumplir todas las condiciones de la subasta. (Fecha en letras.)

Inca veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez ocho.—El Alcalde, Bartolomé Payeras.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 3397

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El día veinte y nueve de los corrientes y hora de las diez y siguientes tendrán lugar en el salon de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto,

las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los puestos de Plaza, Alhóndiga, Romana pública, Pescadería, Matadero y Corral municipal, para durante el año 1919, y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Petra 2 Diciembre de 1918. El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 3381

AYUNTAMIENTO DE SINEU

La matrícula industrial y de comercio y los padrones de cédulas personales, de carruajes y caballerías de lujo y de casinos y círculos de recreo, formados para el próximo ejercicio de 1919 correspondientes á este término municipal, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana correspondientes á este término municipal, formados para el próximo ejercicio de 1919, estarán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sinsu a 30 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Crespi.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 3361

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Confeccionados los repartimientos sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para regir durante el próximo año de 1919, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 26 Noviembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Jordá.—El Secretario, Juan Carbonell.

Núm. 3369

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1919, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 28 Noviembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 3368

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Porreras 27 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 3398

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminado el padron de cédulas personales formado para esta Ciudad y próximo año de 1919, estará expuesto al público en esta Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 2 Diciembre de 1918.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Núm. 3366

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace mas de treinta años que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo designada al efecto en sesión de 25 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que los que fueron parte en ellas ó sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

2819. Delito de robo, procesado Cristóbal Company, perjudicado Remigio Sandra.

2820. Delito de contrabando.

2821. Delito de injurias, procesados Rafael Cortés (a) Angel, Guillermo Orfía Gelabert (a) Mahones, Melchor Lladó Femenia, Jaime Masip, Sebastián Martorell, Juan Aguiló y Guillermo Villalonga.

2822. Delito de contrabando.

2823. Delito de lesiones, procesado Juan Capó Puigserver, perjudicado Miguel Capó Pascual.

2824. Delito de homicidio, procesados Miguel Mir y otros, perjudicado Pedro Torrens.

2825. Delito de incendio, perjudicado Monte Victoria.

2826. Delito de muerte, perjudicado Antonio Mestre.

2827. Delito de lesiones, procesados Bernardo Garau, Antonio Garau, Antonio Ferrer y Miguel Moragues Ramis.

2828. Delito de robo, procesados Antonio Garau Salas, Esperanza Janer Oliver y Bernardo Ferrer.

2829. Delito de estafa, procesada Margarita Muntaner Cerdá (a) Careta.

2830. Delito de contrabando.

2831. Delito de idem.

2832. Delito de idem.

2833. Delito de idem.

2834. Delito de hurto, procesado Gabriel Servera.

2835. Delito de lesiones, procesados Rafael y Francisco Mateu y Bartolomé y Juan Mateu, perjudicado Antonio Salletas y otros.

2836. Delito de muerte, perjudicado Bernardino Morro.

2837. Delito de contrabando.

2838. Delito de hurto, procesado Pedro Juan Cladera Fiol.

2839. Delito de quebrantamiento condena, procesado Pedro Jorge Gelabert.

2840. Delito de injurias, procesada Maria Rotger, perjudicado Juan Amengual.

2841. Delito de lesiones, procesado Gabriel Jordá y Angeles.

2842. Delito de injurias autoridad, procesado José Juaneda.

2843. Delito de muerte, perjudicado Juan Janer Capó.

2844. Delito de adulterio, procesados Agueda Sintes y Juan Gelabert Pons, perjudicado Antonio Seguí Roca.

2845. Delito de injurias, procesada Maria Orfila, perjudicada Antonia González.

2846. Delito de lesiones, procesado Francisco Juanico.

2847. Delito de hallazgo cadáver.

2848. Delito de lesiones, perjudicado Juan Meliá Pons.

2849. Delito de id., procesado Francisco Maurin Pons, perjudicado Pascual Garcia.

2850. Delito de expedición moneda falsa, procesado Juan Allés Fedelich.

2851. Delito de muerte, procesado Gumersindo Tur Guillón.

2852. Delito de injurias autoridad, procesado Francisco Tuduri.

2853. Delito de lesiones, procesado Antonio Lopis Cabot.

2854. Delito de imprenta, procesado Antonio Florit Camps.

2855. Delito de robo, perjudicado Joan Ferrer.

2856. Delito de muerte, perjudicado Bernardino Taltavull.

2857. Delito de idem, perjudicado Lorenzo Mercadal.

2858. Delito de injurias, procesada Gerónima Munar Mascaró, perjudicado Juan Pomar Galmés.

2859. Delito de daños, perjudicado Son Corp.

2860. Delito de contrabando.

2861. Delito de estafa, procesado Antonio Vaquer Vives.

2862. Delito de hurto, procesado Jaime Salvá.

2863. Delito de exhumación cadáveres, procesados Ramón Socías, Francisco Miró y Juan Ant.º Mas.

2864. Delito de hurtos, procesados Rafael Cruellas, Antonio Cruellas, Gregorio Mesquida y Gabriel Mesquida.

2865. Delito de calumnia, procesado Bartolomé Tomas, perjudicado, Miguel Servera.

2866. Delito de muerte, perjudicada Catalina Forteza.

2867. Delito de contrabando.

2868. Delito de muerte, procesado Bernardo Ginard, perjudicado Sebastián Julia.

2869. Delito de hurto, procesado Miguel Gomila (a) Salem.

2870. Delito de idem, procesado Pedro Antonio Mesquida.

2871. Delito de expedición billetes falsos, procesado Juan Llull.

2872. Delito de violación, procesado Jaime Rosselló Fiol, perjudicada Antonia Oliver.

2873. Delito de incendio perjudicado Rafael Caldentey.

2874. Delito de hurto, procesado Bernardo Martí.

2875. Delito de idem.

2876. Delito de robo.

2877. Delito de hurto, procesada Eulalia Soler Budes.

2878. Delito de lesiones, procesado Bartolomé Barceló Sancho, perjudicado Salvador Roda Expósito.

2879. Delito de muerte, perjudicado Juan Planells.

2880. Delito de tentativa violación, procesados Sebastian Pelegri y Juan Salvá Mulet.

2881. Delito de robo, perjudicado Joaquin Aguiló.

2882. Delito de id., procesados Ant.º Puigros Expósito y Antonio Mut Jaume.

2883. Delito de hurto procesado Juan Sacarés Salom.

2884. Delito de robo, procesado Jaime Ferrer.

2885. Delito de hurto, procesado Vicente Moré Torres.

2889. Delito de id., procesado Angela Duran Expósito.

2887. Delito de abandono recién nacido.

2888. Delito de contrabando, procesados Guillermo Ferretjans y Lorenzo Juan.

2889. Delito de incendio.

2890. Delito de robo, procesados Sebastian Contesti, Rafael Obrador Vidal y Gabriel Vidal.

2891. Delito de hurto, procesados Andres Jaume Juan, Juan Casellas Pol (a) Rosselló y Antonio Homar Carrió.

2892. Delito de contrabando.

2893. Delito de idem, procesado Monserrata Puig.

2894. Delito de quebrantamiento condena, procesado José Mari.

2895. Delito de hurto, procesado Francisco Bonnin.

2896. Delito de estafa, procesado Bernardino Seguí.

2897. Delito de hurto, procesado Cristóbal Amer.

2898. Delito de idem, procesada Eulalia Mari, perjudicado Sebastián Llompard.

2899. Delito de idem, procesado Juan Ferrer Mari Busquet.

2900. Delito de contrabando.

2901. Delito de juego prohibido, procesados Jaime Garau Coll Matauet, Jaime Arrom Gual, Antonio Enrich Bauzá Artillé, Jaime Seguí Strañly (a)

Rom, Juan Marqués Seguí, a des Moll den Peña, Marcos y Miguel Ferragut Ferrer (a) Sabetlli, Francisco Mas Fo-

noy y Antonio Garriga Bauzá.

2902. Delito de daños procesados, Tomás Cifre y Juan Roger, perjudicado Monte camunal Selva.

2903. Delito de muerte, perjudicado Cristóbal Cifre.

2904. Delito de contrabando, procesado José Oliver y Oliver.

2905. Delito de idem.

2906. Delito de insultos, procesado Francisco Biera Moll.

2907. Delito de imprenta procesado Juan Tremol.

2908. Delito de contrabando.

2909. Delito de hurto, procesado Clemente Serra Blanch.

2910. Delito de incendio, perjudicado Antonio Benet.

2911. Delito de robo, procesada Juana M.ª Garcias.

2912. Delito de violación procesados Jaime Pons Pons y otros, perjudicada Margarita Cardell.

2913. Delito de contrabando, procesada Isabel Puig.

2914. Delito de hurto procesada Cecilia Dupax Expósito, perjudicado José Alomar.

2915. Delito de calumnia, procesada Francisca Obrador Mora, perjudicado Antonio Tous Llabrés.

2916. Delito de robo, procesado Bartolomé Picornell, perjudicada Margarita Sureda.

2917. Delito de contrabando, procesado, Sebastián Mandilego.

2918. Delito de id., perjudicado Lorenzo Homar.

2919. Delito de id., procesado Jaime Garcias.

2920. Delito de sospechas robo, procesado Lorenzo Pizá.

2921. Delito de amenazas, procesado Antonio Más Manera.

2922. Delito de contrabando, procesado José Mayol (a) Frare.

2923. Delito de lesiones, procesado Bartolomé Planas, perjudicado Miguel Avellá.

2924. Delito de violación, procesado Raimundo Ocharpe, perjudicada Catalina Bernat.

2925. Delito de hurto, procesada Coloma Llompard, perjudicada Catalina Manera.

2926. Delito de juego prohibido, procesados Antonio Boig Arbós, Pedro Lorenzo Mayrata, Isidro Font, José Vila, Valentin Cebrian y Juan Figarola.

2927. Delito de contrabando, procesado Pedro José Pericás.

2928. Delito de hurto, procesado Antonio Juan Garau.

2929. Delito de robo, procesados Pedro Antonio Ripoll y José Calvo.

Palma 28 de Noviembre de 1918.— Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta, Juan V. Seró.

Núm. 3347

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Mayol Ferragut de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Margarita, soltero, zapatero, natural y vecino de Alaró y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre uso de nombre supuesto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para ratificar el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Maximiano Bravo.—E. Secretario, Luis Canals.

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia del día veinte de los corrientes, recaída a solicitud de D. Sebastián Mateu Amengual, para que se le declare heredero ab intestato único de su hermana de doble vínculo Doña Catalina Mateu Amengual, fallecida el día diez y ocho de Abril del presente año, con un solo testamento otorgado el día tres de Mayo de mil novecientos cuatro, ante el Notario de Selva Don Sebastian Cañellas, que ha quedado sin efecto, según se dice, por prelación de los herederos instituidos a la testadora; se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Inca a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. —Mariano de Cáceres.—Ante mí, Miguel Sampol.

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal suplente de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares, encargado de este Juzgado por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal, obrando la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la villa de Pollensa a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Mateo Llobera Cladera, Juez municipal suplente de la presente villa, encargado de este Juzgado por enfermedad del propietario, y los Sres. Adjuntos D. Juan Martorell Palou y don Ramon Alberti Suau: habiendo visto y examinado el presente juicio verbal ci-

El seguido ante este Juzgado municipal por D. Jaime Ignacio Martorell y Litrá, mayor de edad, viudo, propietario, natural y vecino de esta villa, contra los ignorados herederos ó sucesores de los difuntos consortes Francisco Tomás Expósito y Maria Francisca Coll Expósito, de ignorado paradero como demandados.—1.º Resultando etc.—1.º Considerando etc.—Vistas las disposiciones legales vigentes.—Fallamos que debemos de condenar como condenamos a los demandados desconocidos herederos ó sucesores que sean de los difuntos Francisco Tomás Expósito y Maria Francisca Coll Expósito a pagar al actor D. Jaime Ignacio Martorell Litrá la cantidad de trescientas una pesetas cincuenta y tres céntimos más catorce gallinas justipreciadas a cinco pesetas cada una, más las costas y gastos de este juicio dentro de quinto día, y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio público y de costumbre de esta población a los efectos del artículo 283, de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha ut retro.—Mateo Llobera, Juan Martorell.—Ramón Alberti.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Sres. Adjuntos que la suscriben en el mismo día de su fecha y doy fe.—José Cabanellas, Secretario.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma a los condenados herederos ó sucesores de los difuntos consortes Francisco Tomás Expósito y Maria Francisca Coll Expósito, que se ignoran, se expide el presente en Pollensa a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 2 de Diciembre de 1918.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitan de Corbeta de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: que habiendo sido encontrado y extraído del mar un tablon de unos veintinueve palmos de largo por Bartolomé Roca Borrás en aguas de Cabrera, lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños del mencionado tablon puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse a deducirlo ante el Señor Comandante de Marina de la provincia en el término de treinta días a contar

desde su publicación en el B. O. de la provincia.

Palma 28 de Noviembre de 1918.—Guillermo Ferragut.

EMPRESA RECAUDATORIA del Contingente provincial

Habiendo acordado la Comisión provincial la expedición de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, pongo en conocimiento de los mismos la obligación en que se hallan de ingresar en la depositaria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adeudan dentro el plazo de 10 días al efecto concedido.

Al propio tiempo recomiendo a los Señores Alcaldes procuren dar cumplimiento al expresado servicio a fin de evitar el procedimiento de apremio.

Palma 4 de Diciembre 1918.—El Concesionario, José Bataguer.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 del corriente y siguientes necesarios de cuatro ó siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Octubre y Noviembre de 1918.

Hasta el día 9 a las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º de Diciembre de 1918.—El Vocal de turno: José Esteve Boscana.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, and CARGO pesetas. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows.

En Arta a 11 de Julio de 1918.—El Depositario, Antonio Muntaner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Esteva.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, and CARGO pesetas. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows.

En San Antonio Abad a 1.º de Julio de 1918.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Rosselló.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del segundo trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, and PAGOS.

En San Juan Bautista a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Juan Ferrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Lobet.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón.